

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARCICÓLLAR

El pleno del Ayuntamiento de Arcicóllar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó la aprobación provisional de la Tasa por la utilización de los servicios de la residencia municipal de mayores «Nuestra Señora de la Visitación» de Arcicóllar y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de mayo de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencias y estancias en residencia de ancianos «Nuestra Señora de la Visitación», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio asistencial y realización de actividades administrativas, con motivo de la utilización o estancia de los particulares en la residencia de mayores «Nuestra Señora de la Visitación», propiedad de este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los Servicios Municipales a que se refiere esta Ordenanza, o sus representantes legales, cuando se trate de incapacitados.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

La residencia se reserva la opción de eximir del pago en la parte proporcional, para aquellos interesados que no tengan ningún bien a su nombre o en su pensión, no lleguen a cobrar la cuantía mínima exigida para la estancia en la residencia. Para ello, deberán acreditar de modo fehaciente este hecho.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente:

Residentes válidos en habitación doble: 925,00 euros/mes.

Residentes semi válidos en habitación doble: 1.050,00 euros/mes.

Residentes válidos en habitación individual: 1.150,00 euros/mes.

Residentes semi válidos en habitación individual: 1.250,00 euros/mes.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN**Artículo 6.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los Servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro municipal la correspondiente solicitud que les será facilitada, acompañada de la documentación señalada en la misma.

2. Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento y Régimen interior de la Residencia Municipal de Mayores «Nuestra Señora de la Visitación» de Arcicollar.

VII.- DEVENGO**Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El importe del precio se efectuará prorrateando las tarifas por quincenas de estancia para casos de alta del residente en el centro. No obstante, para el caso de bajas, dicho importe se devengará por el mes completo.

3. El pago por los interesados de los importes devengados por la utilización de los servicios de la residencia tendrá carácter mensual, y se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico o domiciliación bancaria.

4. En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, previa comunicación al interesado, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas de aplicación de la Ordenanza.

5. En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. En el supuesto de nuevo impago se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento

6. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

7. La baja de residente, por fallecimiento o causa de fuerza mayor, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada en sesión de pleno de este Ayuntamiento de..... de..... de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, en dicha sesión se acordó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añade la siguiente tarifa dentro del artículo 5 F):

«- Impresión a color tamaño DIN A-4: 0,50 euros/unidad.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arcicollar 1 de abril de 2013.-El Alcalde, José María Holgado Gutiérrez.

N.º I.- 3342